

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCION COACTIVA

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

Auto de Trámite No. 123

Por medio del cual se atiende lo dispuesto en la Resolución No 392 del 15 de julio de 2021, para los términos en el proceso de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA OPERATIVA DE JURISDICCION COACTIVA

En ejercicio de su competencia conferida por la Ordenanza 122 de 2001 y la Resolución N° 100-28.02 06 del 17 de abril de 2012 (Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca), de conformidad con las normas concordantes que rigen la materia de Jurisdicción Coactiva procede a proferir auto, teniendo como basamento el siguiente.

CONSIDERANDO

Que con Resolución 392 del 15 de julio de 2021, la doctora LEONOR ABADIA BENITEZ en su calidad de Contralora Departamental del Valle del Cauca, ordena la suspensión de atención al público y la suspensión de los términos procesales, en los procesos de carácter sancionatorio, indagación preliminar, procesos de responsabilidad fiscal en todas sus etapas, jurisdicción coactiva, segunda instancia y grado de consulta, disciplinarios, participación ciudadana y demás procesos misionales que por orden legal se enmarcan en los términos procesales ante la Contraloría Departamental del Valle, de suspender los términos de los procesos de Jurisdicción Coactiva y todos los tramites que cursan en la Subdirección Operativa de Coactiva , desde horas (00:00) del 19 de julio de 2021, hasta las cero horas (00:00 am) del 21 de julio de 2021.

Que el artículo 118 del Código General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece al respecto del cómputo de términos lo siguiente: "(...) *En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*". Tal disposición normativa es aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.

Que para los efectos de lo ordenando y para efecto de reanudar términos dentro de los procesos a cargo de la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, se hace necesario comunicar a los interesados y dejar constancia del hecho en los expedientes respectivo.

Por lo anterior

RESUELVE

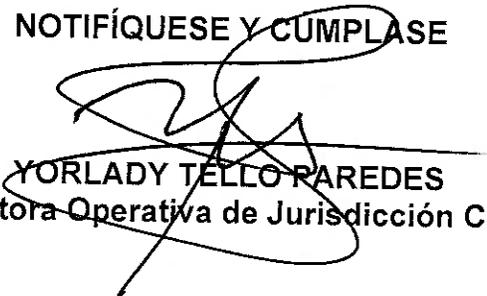
ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos de los procesos de Jurisdicción Coactiva y todos los tramites que cursan en la Subdirección Operativa de Coactiva, desde horas (00:00) del 19 de julio de 2021, hasta las cero horas (00:00 am) del 21 de julio de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Reanudar los términos del proceso de Jurisdicción Coactiva y todos los tramites que cursan en la Subdirección Operativa de Coactiva, desde las cero horas (00:00 am) del 21 de julio del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar mediante fijación en Estados electrónicos y en la Cartelera de la Contraloría Departamental lo aquí dispuesto, a los interesados, de conformidad con el artículo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto de Tramite, no proceden recursos, de conformidad al artículo 13 de ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YORLADY TELLO PAREDES
Subdirectora Operativa de Jurisdicción Coactiva